

Nº Expte.: 32.117.2018

INFORME RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA COMISIÓN INSTITUCIONAL DE ANDALUCÍA DE COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DE ACCIONES PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO.

Se ha recibido para informe el texto del proyecto citado, solicitado por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Justicia e Interior. Analizado el mismo según las competencias asignadas a esta Dirección General, se efectúan las siguientes consideraciones:

I. COMPETENCIA.

1ª. El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Asimismo, se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía, y del artículo 17 del Decreto 107/2018, de 19 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública. Es decir, aspectos normativos relacionados con la organización de la Administración de la Junta de Andalucía, desconcentración y procedimiento, especialmente la simplificación de sus trámites y métodos de trabajo, y de normalización y racionalización de la gestión administrativa; así como el desarrollo de la Administración electrónica.

II. OBSERVACIONES GENERALES.

1ª. En relación a la documentación que debe acompañarse por el órgano que inicia el procedimiento normativo, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 6/2006, 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás normativa sectorial aplicable para la tramitación de disposiciones de carácter general, se observa que sólo se acompaña el proyecto de Decreto.

2ª. El proyecto consta de Preámbulo, veintiún artículos estructurados en cuatro capítulos, una disposición derogatoria y cuatro disposiciones finales. El capítulo II, relativo a la organización y funcionamiento de la Comisión Institucional, se estructura, a su vez, en dos secciones, relativas al Pleno de la Comisión Institucional y a la Comisión permanente, respectivamente.

III. OBSERVACIONES AL TEXTO DEL PROYECTO DE DECRETO.

1ª. Título Del Proyecto, Preámbulo y Disposición Derogatoria.

Se observa que no se ha transcrito el título completo del proyecto, lo que ocasiona ciertas dudas en cuanto a su denominación, derivadas de que en el párrafo cuarto del Preámbulo se indica que se procede a *modificar* el Decreto 72/2009, de 31 de marzo, por el que se reguló inicialmente la Comisión Institucional de Andalucía de Coordinación y Seguimiento de Acciones para la Erradicación de la Violencia de Género, en cuanto a su composición y funcionamiento, y, por otra parte, en la disposición derogatoria,



FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA	26/09/2018	PÁGINA 1/3
	ROSA MARIA CUENCA PACHECO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm878XR0FVma6kM39Vh jQZyRUcc	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

se especifica que se procede a la *derogación* del Decreto 72/2009, de 31 de marzo, sin especificar si se trata de una derogación parcial del mismo o si se refiere a la composición y funcionamiento de la Comisión. Por otra parte, debe tenerse en cuenta que el proyecto no sólo regula la composición y funcionamiento de la Comisión, sino también su organización y atribuciones, en los términos del artículo 1 del mismo, y, además, que el articulado del Decreto 72/2009 no regula ninguna materia adicional no contenida en el nuevo Decreto que se propone.

En atención a lo anterior, entendemos que se está realizando una derogación total del Decreto 72/2009, por lo que debiera transcribirse no sólo el título completo incluyendo el título habitual de una norma nueva que se aprueba (*proyecto de Decreto por el que se regula la Comisión Institucional...*), sino también proceder a modificar el texto del párrafo cuarto del preámbulo suprimiendo la referencia a la *modificación* del Decreto 72/2009 en relación a la composición y funcionamiento de la Comisión, por cuanto lo que se hace es la *derogación* completa de este último texto legal.

2ª. Capítulo II. Organización y funciones de la Comisión institucional.

Como hemos indicado, el El capítulo II del proyecto, se estructura, a su vez, en dos secciones, relativas al Pleno de la Comisión Institucional y a la Comisión permanente, respectivamente. Es decir, tales Secciones proceden a regular la organización del Órgano según la denominación de cada una de ellas. Por otra parte, las funciones de la Comisión se regulan dentro de la Sección 1ª, relativa al Pleno de la misma, lo que parece indicar que tales funciones sólo corresponden al Pleno, en detrimento de la Comisión Permanente, o bien que existe una asimilación entre el Pleno y la Comisión Institucional, lo que, asimismo, va en detrimento de la misma Comisión Permanente. Se sugiere, por tanto, que las funciones de la Comisión institucional sean reguladas en un precepto con entidad propia, antes de las dos Secciones que regulan el Pleno y la Comisión Permanente.

3ª. Artículo 4. Organización.

En el apartado 2 de este precepto se regula la constitución de un grupo de trabajo, con carácter permanente, integrado por personas profesionales expertas en violencia de género, designados por orden de la persona titular de la Consejería competente y adscritos a la Consejería. Por otra parte, en el artículo 21 se regula que las personas integrantes de dicho grupo podrán percibir las indemnizaciones reguladas en la disposición adicional 6ª del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía. A este respecto, debe significarse la imposibilidad legal de constituir un grupo de trabajo con carácter permanente, constituido por personas ajenas a la Administración Pública, por no configurarse como figura legal permitida en las Leyes 9/2007 ni 40/2015 (en los preceptos básicos de aplicación a todas las Administraciones Públicas), en las que se regulan los órganos colegiados como figuras jurídicas en las que siempre está presente la Administración Pública y siguiendo el procedimiento establecido para la creación de los órganos colegiados, o bien incluidos en la estructura de un órgano colegiado e integrado, en todo caso, por algunos de sus miembros (artículos 88 y siguientes de la Ley 9/2007).

Por último, también debe tenerse en cuenta que la composición del órgano colegiado que se crea tiene una composición muy amplia, lo que permitiría la formación de un grupo de trabajo integrado por parte de sus miembros con la cobertura jurídica del propio órgano colegiado y debiera ser valorada, dada su gran amplitud, de conformidad con lo establecido en el artículo 92.2 de la Ley 9/2007.

FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA ROSA MARIA CUENCA PACHECO	26/09/2018	PÁGINA 2/3.
VERIFICACIÓN	PK2jm878XR0FVMe6KM39VhjqZyRUcc	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

4º. Artículo 8. 2.

Se establece que las vocalías serán nombradas y separadas por la presidencia de la Comisión Institucional. A este respecto, se significa que el artículo 89.1 b) establece que las normas de creación de los órganos colegiados deberán contener los criterios para la designación de su presidente y de los restantes miembros. En este punto, tanto el Presidente como los/las Vicepresidencias corresponden a cargos directivos de la Junta de Andalucía con carácter permanente; sin embargo, en el caso de las vocalías deben especificarse en el proyecto de Decreto los criterios para su designación.

5º. Artículo 12. Funciones de la Comisión Institucional.

No se especifica si la Comisión tendrá facultades de dictar resoluciones que tengan efectos jurídicos frente a terceros, a pesar de que se establecen funciones que indirectamente pudieran implicar tales resoluciones, como es el caso del fomento de determinadas actividades relacionadas con el objeto de la misma. A este respecto, debiera especificarse o delimitarse con claridad si la Comisión podría dictar dichas resoluciones, por cuanto el artículo 15.3 de la Ley 40/2015 establece que "El acuerdo de creación y las normas de funcionamiento de los órganos colegiados que dicten resoluciones que tengan efectos jurídicos frente a terceros deberán ser publicados en el Boletín o Diario Oficial de la Administración Pública en que se integran. Adicionalmente, las Administraciones podrán publicarlos en otros medios de difusión que garanticen su conocimiento".

6º. Disposición final primera.

Se prevé que el Pleno de la Comisión Institucional apruebe el Reglamento interno de funcionamiento de la misma. A este respecto, debiera añadirse "con respeto de lo establecido en la normativa básica de la Ley 40/2015, de 1 de octubre y en la propia Ley 9/2007, de 22 de octubre". Dicha observación se efectúa teniendo en cuenta la regulación exhaustiva de las normas de funcionamiento de los órganos colegiados, añadida en el texto de la Ley 40/2015, que no se ha recogido en el presente proyecto de Decreto.

EL DIRECTOR GENERAL DE
PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN

LA JEFA DEL SERVICIO DE
ORGANIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN
ADMINISTRATIVA.

Fdo: Rafael Carretero Guerra.

Fdo. Rosa Mº Cuenca Pacheco.

FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA ROSA MARIA CUENCA PACHECO	26/09/2018	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	PkZjm878XR0FVMa6kM39VhjQZyRUcc	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

